



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
SALUD Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS SEGUNDA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Salud y de Estudios Legislativos Segunda, se turnaron para estudio y dictamen las siguientes iniciativas:

- **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Salud Mental del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Armando Javier Zertuche Zuani, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
- **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se expide la Ley de Salud Mental del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Representante del Partido Revolucionario Institucional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
- **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley para la Atención Integral de la Salud Mental y el Bienestar Psicosocial del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Víctor Manuel García Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso j); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

- I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.
- II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.
- III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.
- IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 10 de junio de 2025, el Diputado Armando Javier Zertuche Zuani integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Salud Mental del Estado de Tamaulipas.

En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones de Salud y de Estudios Legislativos Segunda, mediante oficios con número: SG/AT-1549 y SG/AT-1550, recayéndole a la misma el número de expediente 66-513, para su estudio y dictamen correspondiente.

2. El 10 de octubre de 2025, la Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Representante del Partido Revolucionario Institucional, presento la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se expide la Ley de Salud Mental del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones de Salud y de Estudios Legislativos Segunda, mediante oficios con número: SG/2A/AT-421 y SG/2A/AT-422, recayéndole a la misma el número de expediente 66-886, para su estudio y dictamen correspondiente.

3. El 2 de marzo de 2026, el Diputado Víctor Manuel García Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley para la Atención Integral de la Salud Mental y el Bienestar Psicosocial del Estado de Tamaulipas.

El 3 del mismo mes y año, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones de Salud y de Estudios Legislativos Segunda, mediante oficios con número: HCE/PMD/2A/AT-1241 y HCE/PMD/2A/AT-1242, recayéndole a la misma el número de expediente 66-1260, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de las acciones legislativas

Las presentes acciones legislativas tienen por objeto expedir la Ley de Salud Mental para el Estado de Tamaulipas, con el propósito de establecer el marco jurídico que regule las acciones del Estado en materia de promoción, prevención, atención integral, tratamiento y rehabilitación de la salud mental, así como garantizar la protección de los derechos humanos de las personas con trastornos o condiciones mentales, fomentar su inclusión social y fortalecer la coordinación interinstitucional para la prestación de servicios accesibles, oportunos y de calidad en todo el territorio estatal.

IV. Contenido de las iniciativas

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra las exposiciones de motivos de las iniciativas en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los promoventes:

- **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Salud Mental del Estado de Tamaulipas, promovida por el Diputado Armando Javier Zertuche Zuani.**

“México forma parte de muchos tratados internacionales de Derechos Humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en ellos se reafirma el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona a la protección de la salud, además, la Ley General de Salud, en su artículo 72 Bis, define que el objetivo de los servicios de salud mental es la recuperación y el bienestar, promoviendo el despliegue de las potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

Además, el artículo 4 constitucional establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, lo cual, incluye la salud mental, teniendo como objetivo la recuperación y el bienestar de las personas, así como el desarrollo de sus potencialidades individuales para una vida plena.

La Constitución Política de nuestro Estado señala en su artículo 16, que en Tamaulipas se adoptarán las medidas legislativas y ejecutivas necesarias para lograr, progresivamente y mediante la aplicación de los máximos recursos disponibles a la luz de las finanzas públicas, la plena efectividad de los derechos sociales materia de su competencia conforme a los órdenes jurídicos nacional y estatal, particularmente a la alimentación, protección de la salud, educación, trabajo, vivienda digna y decorosa y medio ambiente sano, en aras de la igualdad de oportunidades para toda la población.

El Estado impulsará permanentemente el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas, niños, adolescentes y jóvenes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, así como contar con una familia.

La salud mental es un estado que nos permite hacer frente a los momentos de estrés de la vida, poder desarrollar nuestras actividades, aprender y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

trabajar adecuadamente, así como contribuir activamente en el mejoramiento de nuestra sociedad.

Estar bien mentalmente es parte fundamental para sustentar sólidamente nuestras capacidades individuales y colectivas, tomar buenas decisiones, establecer relaciones y mejorar el mundo en el que vivimos. La salud mental es, además, un derecho humano fundamental y un elemento esencial para el desarrollo personal, comunitario y socioeconómico.

La salud mental es un derecho humano fundamental para todas y todos, sin importar quiénes sean ni dónde estén, tenemos la prerrogativa de disfrutar a plenitud de una salud mental optima, lo que incluye el derecho a ser protegidos de los riesgos implícitos en su atención; el derecho a una atención disponible, accesible, digna y de calidad; y el derecho a la libertad, la independencia y la integración en el entorno social.

Actualmente en nuestro País, los problemas de salud mental han crecido exponencialmente en todas las edades, géneros y condiciones socioeconómicas, escuchamos de forma cotidiana síntomas y diagnósticos de ansiedad, depresión, trastornos del estado de ánimo, trastornos de la alimentación, trastornos de la personalidad y trastorno por estrés postraumático, entre otros.

En México, la depresión y ansiedad son los dos principales trastornos de salud mental, principalmente en los entornos laborales se ve una mayor tasa de incidencia de síntomas asociados a esta condición como fatiga crónica e insomnio, pero también es recurrente en la población infantil, adolescente y adulta joven, quienes resultan más vulnerables a presentar problemas de salud mental.

Pudiéramos ver como algo lejano lo acontecido con la pandemia de COVID-19 y creer que sus efectos quedaron atrás, sin embargo, su impacto en la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

salud de la mente y el bienestar persiste y en algunos casos sin signos de recuperación, seguimos lidiando con muchos retos diarios y buscando funcionar de forma productiva desde los estudiantes, la población fuerza de trabajo y los adultos mayores. La tendencia más alarmante sigue siendo la progresiva disminución en la salud de la mente y el bienestar entre las generaciones más jóvenes, cada una de las cuales padece un descenso más pronunciado en la salud mental durante los años de la pandemia y sus efectos posteriores.

Diversos estudios de la función mental emocional, social y cognitiva muestran que, mientras que los adultos mayores se encuentran con efectos menores, casi la mayoría de los adultos y las personas más jóvenes sufren problemas o angustias funcionalmente debilitantes, teniendo claro que no se trata solamente de una disminución de la felicidad, que es solo un pequeño componente de la salud de la mente, sino del funcionamiento mental básico necesario para enfrentar los desafíos de la vida y funcionar de forma productiva.

Por ello, es importante en nuestro Estado intensificar los esfuerzos para generar un marco jurídico específico, ético y técnico que garantice el derecho a la salud mental de todas y todos los Tamaulipecos, sin ningún tipo de discriminación, para que tengamos acceso a servicios de salud mental adecuados, accesibles y de calidad, incluso en zonas rurales o marginadas, como es la encomienda de la transformación, mejorar la vida de la gente, principalmente de los que menos tienen.

Para las y los legisladores de Tamaulipas, estas acciones representan un compromiso y un reto ineludible, debemos de ofrecer un marco legal óptimo y de atención integral en el rubro de la salud mental, de una forma firme,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

sostenida y adaptada a la realidad y modelo de vida actual de nuestros habitantes.”

- **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Salud Mental del Estado de Tamaulipas, promovida por la Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente.**

“Hablar de salud mental es hablar de esperanza.

De ese equilibrio invisible que nos permite levantarnos cada día, enfrentar la vida y convivir en paz con los demás.

Durante muchos años, la salud mental fue un tema escondido, cubierto por silencios, prejuicios y estigmas.

Y sin embargo, hoy sabemos que sin salud mental no hay salud posible, ni desarrollo humano, ni verdadera justicia social.

La realidad es clara: Tamaulipas, como el resto del país, enfrenta un aumento preocupante de casos de ansiedad, depresión, consumo de sustancias, violencias y duelos no resueltos.

Las familias viven estas crisis en silencio, sin apoyo ni orientación, porque el sistema de salud actual no contempla estructuras sólidas ni políticas públicas sostenidas para atenderlas.

Quien busca ayuda, la mayoría de las veces no la encuentra.

Y eso también es una forma de abandono.

Por eso, ésta propuesta forma parte de nuestra Agenda de Derechos Humanos, que busca reconocer aquello que hasta ahora ha permanecido invisible.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así como Tamaulipas ya avanza en el reconocimiento de los derechos de las personas mayores y de la niñez, hoy damos un paso más para reconocer la salud mental como un derecho humano fundamental.

No como un privilegio médico, sino como una responsabilidad colectiva del Estado, la familia y la sociedad.

Esta Ley se construye sobre principios de dignidad, autonomía, inclusión, confidencialidad y no discriminación, y tiene tres propósitos centrales:

Reconocer el derecho a la salud mental de todas las personas en Tamaulipas, en igualdad de condiciones y con enfoque humano.

Garantizar la atención, prevención y acompañamiento mediante programas comunitarios, escolares y laborales que promuevan el bienestar emocional.

Establecer la obligación progresiva del Estado de crear un sistema público de atención en salud mental, con profesionales capacitados, campañas permanentes y espacios seguros.

La iniciativa también propone la creación del Consejo Estatal de Salud Mental, como órgano de coordinación entre las secretarías de salud, educación, seguridad, trabajo y desarrollo social, así como con las universidades y organizaciones civiles.

Porque la salud mental no se atiende solo con medicamentos: se construye con escucha, con empatía y con comunidad.

Reconocer este derecho no implica un gasto, sino una inversión en el tejido social.

Un Estado que cuida la mente y el corazón de su gente previene la violencia, fortalece a las familias y mejora la convivencia.

La salud mental no puede seguir siendo el tema que se menciona al final de un discurso o se deja fuera del presupuesto: debe ocupar el lugar que merece, al centro de las políticas públicas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Esta iniciativa no nace como una aspiración lejana, sino como una exigencia de justicia y humanidad.

Porque cuidar la salud mental es cuidar la vida.

Porque todos, en algún momento, necesitamos apoyo, contención o simplemente ser escuchados.

Y porque un Tamaulipas fuerte solo puede construirse sobre una ciudadanía sana también en lo emocional.

Por eso hoy propongo que avancemos juntos en este reconocimiento.

Que hagamos de la salud mental un derecho, no un tabú.

Que este Congreso marque la diferencia al decir, con hechos, que en Tamaulipas nadie se queda atrás, ni siquiera quienes luchan en silencio.”

- **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley para la Atención Integral de la Salud Mental y el Bienestar Psicosocial del Estado de Tamaulipas, promovida por el Diputado Víctor Manuel García Fuentes**

“La presente iniciativa tiene por objeto expedir la Ley para la Atención Integral de la Salud Mental y el Bienestar Psicosocial del Estado de Tamaulipas, a fin de establecer un marco jurídico integral que garantice el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas que habiten o transiten en el territorio estatal, sin discriminación alguna, mediante la regulación de acciones de promoción, prevención, detección oportuna, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, reinserción social y protección de derechos humanos en esta materia, a fin de consolidar un modelo estatal de atención que articule a las instituciones públicas, privadas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

y sociales bajo principios de dignidad humana, accesibilidad, calidad, continuidad del tratamiento y enfoque comunitario.

Al respecto, debo señalar que el artículo cuarto de la Constitución Política Federal reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud y establece que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios correspondientes, desprendiéndose de este mandato de manera indiscutible, la salud mental como parte inseparable del bienestar integral de las personas.

En armonía con ello, la Ley General de Salud regula de manera específica la atención a la salud mental y las adicciones, incorporando un enfoque centrado en la recuperación, el bienestar y el desarrollo de las potencialidades individuales para la convivencia social, el trabajo y la integración comunitaria.

Por su parte a nivel estatal, nuestra Constitución dispone que las autoridades estatales deberán adoptar medidas legislativas y ejecutivas para garantizar progresivamente los derechos sociales, entre ellos el derecho a la protección de la salud, lo que faculta y obliga a esta Soberanía a fortalecer el marco normativo local en la materia.

Ahora bien, es importante señalar que el Decreto de reforma a la Ley General de Salud en materia de salud mental, estableció disposiciones transitorias que prevén la armonización normativa por parte de las entidades federativas dentro del ámbito de su competencia, lo cual sin duda, refuerza la pertinencia jurídica de expedir una legislación estatal específica que permita la correcta implementación del nuevo modelo nacional de atención.

Como bien sabemos, nuestro país es parte de instrumentos internacionales que reconocen el derecho a la salud y la dignidad humana, entre ellos la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad , los cuales establecen la obligación de los Estados de garantizar el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, sin discriminación.

En el ámbito técnico, la Organización Mundial de la Salud ha promovido el Plan de Acción Integral sobre Salud Mental 2013–2030, que orienta a los países hacia modelos comunitarios, inclusivos y respetuosos de los derechos humanos, reduciendo la institucionalización prolongada y fortaleciendo la atención primaria en salud mental.

Y en ese sentido, la presente iniciativa se concatena perfectamente con dichos estándares internacionales, consolidando un marco normativo estatal compatible con los compromisos asumidos por el Estado mexicano.

No debemos olvidar, que la salud mental constituye un componente esencial del desarrollo individual y colectivo, es decir, no se limita a la ausencia de enfermedad, sino que implica la capacidad de las personas para afrontar el estrés cotidiano, desarrollar sus habilidades, trabajar productivamente y contribuir activamente a su comunidad.

En los últimos años se ha observado un incremento significativo de trastornos como la depresión, ansiedad, conductas suicidas, trastornos alimentarios y adicciones, particularmente entre niñas, niños, adolescentes y población joven.

En Tamaulipas existen unidades y programas de atención; sin embargo, la dispersión normativa y la ausencia de una ley especializada limitan su articulación sistémica, la supervisión integral de derechos y la consolidación de un modelo comunitario con cobertura estatal homogénea, por ello, considero que resulta necesario transitar de un esquema predominantemente reactivo a uno preventivo, intersectorial y con enfoque



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de derechos humanos, que garantice accesibilidad territorial, continuidad terapéutica y coordinación entre salud, educación, justicia, trabajo y asistencia social.

Antes de concluir, debo dejar asentado, que la presente acción legislativa, también guarda estrecha relación directa con el Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 3: Salud y Bienestar, que establece la meta de promover la salud mental y el bienestar; asimismo, contribuye a los ODS 4 (Educación de Calidad), 10 (Reducción de las Desigualdades) y 16 (Instituciones Sólidas), al fortalecer la inclusión social, la protección de derechos y el acceso equitativo a servicios públicos esenciales.

Por todo lo anteriormente mencionar, ocurro ante ustedes para recordarles que la salud mental es un derecho humano fundamental y un componente indispensable para el desarrollo social, económico y humano de Tamaulipas, por lo tanto, al consolidar un marco jurídico específico representa un acto de armonización normativa y un compromiso con la dignidad, la inclusión y el bienestar de las y los tamaulipecos.”

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Primeramente, las presentes acciones legislativas tienen por objeto expedir la Ley de Salud Mental para el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de establecer el marco jurídico que regule las acciones del Estado en materia de promoción,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

prevención, atención, tratamiento y rehabilitación de la salud mental, así como garantizar la protección de los derechos humanos de las personas que viven con trastornos o condiciones de esta naturaleza, fomentar su inclusión social y fortalecer la coordinación interinstitucional para la prestación de servicios accesibles, oportunos y de calidad en el territorio estatal.

Derivado del estudio y análisis de las acciones legislativas sometidas a consideración de estas Comisiones, se advierte que, si bien las iniciativas fueron presentadas de manera independiente, todas convergen en un mismo propósito fundamental: la creación de un ordenamiento jurídico estatal que regule de manera integral la atención de la salud mental en Tamaulipas. En ese sentido, se estimó pertinente integrar los planteamientos contenidos en las distintas propuestas, a efecto de construir una iniciativa normativa más completa, sistemática y acorde con las necesidades actuales en esta materia.

En términos generales, la expedición de esta Ley representa un avance significativo para la consolidación de un marco jurídico especializado que permita atender los desafíos actuales en materia de salud mental. Entre sus principales aportaciones destaca el establecimiento de principios rectores orientados a garantizar una atención integral bajo un enfoque de derechos humanos, inclusión social y atención comunitaria.

De igual forma, el proyecto fortalece la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con el propósito de articular políticas públicas, programas y servicios que garanticen una atención oportuna y de calidad para la población, reconociendo además la importancia de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

prevención, la detección temprana y el acompañamiento integral de las personas usuarias de los servicios de salud mental.

En ese contexto, y con el propósito de enriquecer el análisis del proyecto, se llevaron a cabo diversas consultas con instancias vinculadas con la materia, las cuales emitieron pronunciamientos en sentido favorable, al considerar que la expedición de este ordenamiento contribuye al fortalecimiento de las políticas públicas en materia de salud mental y al reconocimiento de este derecho como un componente esencial del bienestar integral de las personas.

Lo anterior cobra especial relevancia, toda vez que, de conformidad con el marco jurídico nacional e internacional en materia de derechos de las personas con discapacidad, las autoridades tienen la obligación de garantizar su consulta y participación cuando se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de incidir en sus derechos, con el propósito de asegurar que las políticas públicas y los ordenamientos jurídicos respondan a sus necesidades, perspectivas y condiciones de vida.

En ese sentido, estas Comisiones dictaminadoras consideraron indispensable incorporar la participación y opinión de instancias representativas y especializadas en la protección de los derechos de las personas con discapacidad, con el objetivo de fortalecer el enfoque de derechos humanos del proyecto normativo y asegurar que su contenido sea congruente con los principios de inclusión, accesibilidad, participación y no discriminación que rigen en la materia.

Derivado de dichas consultas, las instancias participantes manifestaron su pronunciamiento en sentido favorable, al considerar que la expedición de la Ley



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

constituye un avance importante para consolidar un marco jurídico que permita garantizar una atención más integral, digna y respetuosa de los derechos humanos de las personas que viven con condiciones relacionadas con la salud mental.

Dicha postura, puede ser consultada en la versión estenográfica de la reunión en la que se llevó a cabo la consulta, misma que se anexa al presente dictamen como medio probatorio de la realización de la misma y se estima conveniente que forme parte de éste para su consulta pública e institucional, por lo que se establece el link para tal efecto:

https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/VersionesEstenograficas/07%20COMISION%20DE%20ESTUDIOS%20LEGISLATIVOS%20SEGU-NDA%20Y%20DE%20SALUD%2017%20MARZO%202026_REV.pdf

De igual manera, y considerando que el proyecto de ley incide en la esfera de competencia de diversas instancias gubernamentales, quienes integramos estas Comisiones dictaminadoras estimamos pertinente solicitar la opinión técnico-jurídica de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), la Secretaría de Finanzas y la Fiscalía General de Justicia del Estado, a fin de contar con elementos que permitieran robustecer el análisis de la propuesta.

Al respecto, las dependencias antes referidas emitieron pronunciamientos en sentido procedente, manifestando su conformidad con la expedición del presente ordenamiento, al considerar que el mismo resulta congruente con las atribuciones



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

institucionales que les corresponden y contribuye al fortalecimiento del marco jurídico estatal en materia de salud mental.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y considerando que la expedición de la Ley permitirá fortalecer el marco jurídico estatal en esta materia y establecer bases claras para la atención integral de la salud mental, así como para la coordinación institucional entre las distintas dependencias y entidades competentes, quienes integramos estas Comisiones estimamos procedente la presente acción legislativa, al advertir que la misma contribuye al reconocimiento y protección del derecho a la salud mental y al bienestar integral de la población tamaulipeca.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD MENTAL Y EL BIENESTAR PSICOSOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley para la Atención Integral de la Salud Mental y el Bienestar Psicosocial del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD MENTAL Y EL
BIENESTAR PSICOSOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado y tiene por objeto garantizar el derecho a la protección de la salud mental y al bienestar psicosocial de todas las personas que residan o transiten en la entidad, así como establecer las bases para la promoción, prevención, atención integral, rehabilitación, recuperación, inclusión y reinserción social, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, enfoque comunitario e intersectorial.

Artículo 2. Son finalidades de la presente Ley:

- I. Regular las bases y modalidades para el acceso oportuno, continuo, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud mental y bienestar psicosocial;
- II. Establecer las bases de coordinación entre las autoridades estatales y municipales, las instituciones públicas, sociales y privadas y, en su caso, las autoridades federales competentes;
- III. Orientar la formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas, programas, acciones y servicios en la materia;
- IV. Garantizar la protección de los derechos de las personas usuarias y de los grupos de atención prioritaria; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Las demás que le señalen la Ley de Salud del Estado y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Ley son obligatorias para las autoridades estatales y municipales, así como para las instituciones públicas, sociales y privadas que presten servicios de salud mental en el territorio del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Toda persona tiene derecho a la protección de su salud mental y al bienestar psicosocial, para ello, las autoridades competentes deberán respetar, proteger, promover y garantizar este derecho, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la legislación aplicable.

Artículo 4. En la aplicación de la presente Ley se regirán los principios de dignidad humana, pro persona, igualdad sustantiva, no discriminación, accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad, calidad, confidencialidad, autonomía progresiva, perspectiva de género, interculturalidad, enfoque de ciclo de vida, inclusión, atención comunitaria, entorno menos restrictivo, participación social, transparencia, rendición de cuentas y progresividad.

Artículo 5. Son sujetos de protección de la presente Ley, todas las personas, sin distinción de origen étnico o nacional, edad, sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, discapacidad, condición de salud, situación migratoria, condición jurídica, religión, condición socioeconómica o cualquier otra.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las autoridades deberán adoptar medidas diferenciadas cuando resulte necesario para remover barreras de acceso, prevenir discriminación y garantizar el goce efectivo de los derechos reconocidos en la presente Ley.

**CAPÍTULO I
DEFINICIONES**

Artículo 6. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Salud mental: Al estado dinámico de bienestar emocional, cognitivo, conductual y social que permita a las personas desarrollar sus capacidades, afrontar las tensiones de la vida, participar en su comunidad y ejercer sus derechos;

II. Bienestar psicosocial: Al conjunto de condiciones personales, familiares, comunitarias, culturales, laborales y ambientales que favorecen la salud mental, la resiliencia y la integración social;

III. Atención integral en salud mental: Al conjunto articulado de acciones de promoción, prevención, detección temprana, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, recuperación, inclusión y reinserción social;

IV. Atención comunitaria: Al modelo de atención centrado en la persona, su familia y su entorno, que privilegia los servicios territoriales y el tratamiento en el entorno menos restrictivo posible;

V. Persona usuaria: A la persona que solicita, recibe o ha recibido servicios de salud mental;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Consentimiento informado: A la manifestación libre, previa, expresa, específica, informada y revocable de la voluntad de la persona usuaria respecto de una intervención;

VII. Primeros auxilios psicológicos: A la intervención breve e inmediata orientada a reducir la angustia inicial, estabilizar a la persona y facilitar su vinculación con apoyos y servicios adecuados;

VIII. Trastorno mental: A la alteración clínicamente significativa de la cognición, la regulación emocional o el comportamiento que genera malestar o deterioro funcional y requiere valoración profesional;

IX. Internamiento voluntario: Al ingreso solicitado o aceptado libremente por la persona usuaria, con consentimiento informado y registro en expediente clínico;

X. Internamiento involuntario: A la medida excepcional que restringe temporalmente la libertad personal para fines terapéuticos, sujeta a los requisitos, salvaguardas y revisiones previstos en la presente Ley y en la legislación aplicable;

XI. Red Estatal de Servicios de Salud Mental y Bienestar Psicosocial: Al conjunto articulado de centros comunitarios, unidades ambulatorias, unidades hospitalarias, equipos móviles y demás dispositivos públicos, sociales o privados integrados al sistema de atención;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XII. Unidad Técnica Estatal: A la Unidad Técnica Estatal de Salud Mental y Bienestar Psicosocial prevista en la presente Ley; y

XIII. Centro Comunitario de Salud Mental y Bienestar Psicosocial: A la unidad territorial básica de la Red Estatal encargada de acciones de promoción, detección temprana, atención breve, psicoeducación, acompañamiento familiar y derivación.

**TÍTULO SEGUNDO
DERECHOS, GARANTÍAS Y PROTECCIÓN ESPECIAL**

Artículo 7. Toda persona usuaria tiene derecho a:

- I. Acceder a servicios oportunos, continuos, de calidad y sin discriminación;
- II. Recibir información clara, suficiente, comprensible y culturalmente pertinente sobre su condición, alternativas de atención, beneficios, riesgos y pronóstico;
- III. Otorgar o negar su consentimiento informado, salvo las excepciones previstas expresamente en la legislación aplicable;
- IV. La confidencialidad y protección de sus datos personales y de su expediente clínico;
- V. Recibir atención preferentemente en la comunidad y en el entorno menos restrictivo posible;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. La continuidad terapéutica, la rehabilitación, la recuperación y la reinserción social;

VII. Estar acompañada por familiares, personas de apoyo o representantes, salvo contraindicación clínica debidamente fundada;

VIII. Presentar quejas y acceder a mecanismos de reparación y defensa; y

IX. Recibir un trato digno, libre de violencia, estigmatización, coerción indebida y prácticas degradantes.

Artículo 8. Toda intervención clínica o terapéutica requerirá el consentimiento informado previo, libre y expreso de la persona usuaria o, en su caso, de quien legalmente la represente, en los términos previstos por la legislación aplicable.

Tratándose de niñas, niños y adolescentes, deberá escucharse su opinión de acuerdo con su edad, madurez y autonomía progresiva. Solo en casos de riesgo inminente para la vida o la integridad de la persona o de terceros, podrán adoptarse medidas urgentes, con la debida fundamentación, registro y revisión posterior.

Artículo 9. La información relacionada con la salud mental será tratada con estricta confidencialidad y seguridad, conforme a la normativa en materia de protección de datos personales y expediente clínico.

El acceso a dicha información se limitará a la persona usuaria, a quien legalmente la represente y al personal autorizado que participe en su atención, salvo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

mandamiento de la autoridad competente o los casos previstos por la presente ley o demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Queda prohibida toda forma de discriminación, segregación, maltrato, violencia, estigmatización o trato cruel, inhumano o degradante por motivos relacionados con la salud mental.

Las autoridades deberán promover campañas permanentes de sensibilización social y adoptar medidas institucionales para asegurar un trato digno, incluyente y respetuoso de los derechos humanos.

Artículo 11. Las personas usuarias tienen derecho a la continuidad de su atención; para tal efecto, los servicios deberán articularse entre sí mediante rutas claras de referencia, contrarreferencia, seguimiento y gestión de casos, a fin de evitar interrupciones en el proceso terapéutico.

La atención deberá prestarse, siempre que sea clínicamente viable, en el entorno menos restrictivo y más cercano a la comunidad de la persona usuaria.

Artículo 12. Las personas usuarias, sus familiares o quienes ejerzan su representación podrán presentar quejas respecto de la atención recibida. Las autoridades competentes deberán establecer procedimientos accesibles, ágiles, confidenciales y expeditos para su recepción, investigación y resolución.

Cuando proceda, se garantizará la reparación integral del daño, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 13. Las personas usuarias, sus familias, cuidadores, organizaciones de la sociedad civil, colegios profesionales, instituciones académicas y comunidades, podrán participar en el diseño, evaluación y mejora de políticas públicas, programas y servicios de salud mental, en los términos que establezca el reglamento de la presente Ley.

**CAPÍTULO I
PROTECCIÓN ESPECIAL A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA**

Artículo 14. Serán objeto de atención prioritaria, sin perjuicio de otros grupos que determine la autoridad competente, las niñas, niños y adolescentes; las personas adultas mayores; las personas con discapacidad; las víctimas de violencia; las personas privadas de la libertad o sujetas a procesos judiciales; las personas en situación de calle, abandono o movilidad; los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas; las personas de la diversidad sexual y de género; y quienes presenten consumo problemático de sustancias o riesgo suicida.

Artículo 15. Los programas y servicios previstos en la presente Ley, deberán incorporar medidas diferenciadas para atender las necesidades específicas de los grupos de atención prioritaria, con respeto a la diversidad, la interculturalidad, la accesibilidad, la igualdad sustantiva y la equidad territorial.

Artículo 16. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir atención especializada, integral y oportuna con base en el interés superior de la niñez, la autonomía progresiva, la confidencialidad reforzada, la participación y el acompañamiento familiar.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las autoridades de salud y educativas deberán establecer protocolos de detección temprana, orientación, canalización oportuna y continuidad escolar. En casos de urgencia o riesgo grave, la atención no podrá negarse por la sola falta de consentimiento previo, sin perjuicio de la intervención de las autoridades de protección competentes.

Cualquier medida restrictiva de derechos, incluido el internamiento, será excepcional y deberá sujetarse a las salvaguardas previstas en la presente Ley y demás legislación aplicable.

Artículo 17. En la atención de niñas, niños y adolescentes, la prescripción de psicofármacos solo podrá realizarse con fines terapéuticos, previa valoración clínica integral, seguimiento periódico y acompañamiento psicosocial; queda prohibido su uso como castigo, medio de control o sustituto de cuidados.

Asimismo, se prohíben los tratamientos o investigaciones experimentales sin finalidad terapéutica, sin autorización ética y legal y sin las salvaguardas reforzadas que correspondan.

Artículo 18. Las personas adultas mayores tienen derecho a servicios especializados que incluyan detección y atención de depresión, demencias, duelo, soledad no deseada y otras condiciones que afecten su salud mental, así como orientación y capacitación para sus familias y personas cuidadoras.

Artículo 19. Las personas con discapacidad, en especial con discapacidad psicosocial o intelectual, tienen derecho a recibir atención con respeto a su



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

capacidad jurídica, voluntad y preferencias, así como a la accesibilidad física, comunicacional y procedimental que requieran.

Las intervenciones deberán adaptarse a sus necesidades y apoyos, evitando toda práctica sustitutiva, discriminatoria o degradante.

Artículo 20. Las autoridades competentes deberán diseñar y operar rutas interinstitucionales para la atención psicosocial a mujeres y personas víctimas de violencia, con enfoque de género, medidas de protección, no revictimización y coordinación con las instituciones de seguridad, procuración e impartición de justicia.

Artículo 21. Las personas privadas de la libertad, adolescentes sujetos a medidas y quienes intervengan en procesos judiciales tienen derecho a recibir atención en salud mental equivalente a la disponible para la población general, con garantía de confidencialidad, continuidad terapéutica y coordinación interinstitucional.

Artículo 22. La atención en zonas rurales, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como a personas migrantes o en movilidad, deberá incorporar enfoques interculturales, pertinencia territorial, mecanismos de traducción o interpretación cuando sea posible y respeto a las prácticas comunitarias compatibles con los derechos humanos.

Artículo 23. Las autoridades competentes, adoptarán medidas específicas para prevenir la discriminación y responder a las necesidades de las personas de la diversidad sexual y de género, con enfoque de derechos humanos, igualdad y no patologización.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 24. En situaciones de emergencia, desastre o crisis colectivas, las autoridades deberán activar protocolos de apoyo psicosocial inmediato, articulados con los sistemas de protección civil y los servicios de salud, priorizando a la población en mayor situación de vulnerabilidad.

Artículo 25. Toda persona que presente riesgo o tentativa de suicidio deberá recibir atención inmediata, confidencial y continua, que comprenda intervención en crisis, valoración clínica, acompañamiento psicosocial, seguimiento y derivación a los servicios correspondientes.

TÍTULO TERCERO

DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD MENTAL Y BIENESTAR PSICOSOCIAL

Artículo 26. Se crea el Sistema Estatal de Salud Mental y Bienestar Psicosocial como el conjunto articulado de instancias, órganos, servicios, programas y mecanismos de coordinación destinados a planear, implementar, supervisar y evaluar la política pública en la materia.

Artículo 27. El Sistema tendrá los siguientes objetivos:

- I. Garantizar la cobertura, accesibilidad, calidad y continuidad de los servicios;
- II. Priorizar la atención comunitaria, la promoción y la prevención;
- III. Coordinar la acción intersectorial entre autoridades y sectores sociales;
- IV. Fortalecer la formación, la investigación y el uso de evidencia;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Proteger los derechos de las personas usuarias; e

VI. Impulsar mecanismos de transparencia, evaluación y rendición de cuentas.

Artículo 28. Se crea la Unidad Técnica Estatal de Salud Mental y Bienestar Psicosocial, adscrita a la Secretaría de Salud, con autonomía técnica para el ejercicio de las atribuciones que la presente Ley le confiera.

Artículo 29. La Unidad tendrá, las siguientes atribuciones:

I. Proponer la política estatal en la materia;

II. Elaborar el diagnóstico estatal y el Plan Estatal de Salud Mental y Bienestar Psicosocial;

III. Emitir lineamientos, modelos de atención, criterios técnicos y protocolos, en coordinación con las instancias competentes;

IV. Coordinar la Red Estatal de Servicios de Salud Mental y Bienestar Psicosocial;

V. Integrar, administrar y actualizar el Registro Estatal y los sistemas de información previstos en la presente Ley;

VI. Supervisar la calidad de los servicios y el respeto a los derechos de las personas usuarias;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VII. Promover la formación, capacitación e investigación; y

VIII. Las demás que le confiera la presente Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 30. Se crea el Consejo Estatal de Coordinación para la Salud Mental y el Bienestar Psicosocial como órgano colegiado de consulta, coordinación, seguimiento y participación social.

El Consejo se integrará de la siguiente manera:

I. Una persona representante de la Secretaría de Salud;

II. Una persona representante de la Secretaría de Educación;

III. Una persona representante de la Secretaría de Bienestar Social;

IV. Una persona representante de la Secretaría de Seguridad Pública;

V. Una persona representante de la Secretaría del Trabajo y Seguridad Social;

VI. Una persona representante de la Secretaría de Finanzas;

VII. Una persona representante del Sistema DIF Estatal;

VIII. Representantes municipales, académicos, colegios profesionales y organizaciones de la sociedad civil; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IX. Se podrá invitar, con voz, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, a la Fiscalía General de Justicia y a las autoridades federales competentes.

Su integración y funcionamiento se establecerán en el reglamento de la presente Ley y se garantizará la paridad y participación plural.

Artículo 31. Los ayuntamientos deberán establecer mecanismos de coordinación municipal en materia de salud mental y bienestar psicosocial, y podrán crear consejos o comités municipales como enlace operativo con la Unidad y el Consejo, de conformidad con su capacidad institucional y presupuestal.

Artículo 32. Se garantizará la participación efectiva de personas usuarias, familiares, comunidades, organizaciones sociales, instituciones académicas y colegios profesionales en los espacios consultivos y de vigilancia ciudadana previstos en la presente Ley, mediante mecanismos transparentes de designación, representación y rendición de cuentas.

Artículo 33. La Unidad elaborará y presentará al Consejo el Plan Estatal de Salud Mental y Bienestar Psicosocial, el cual deberá contener, diagnóstico, objetivos, metas, indicadores, acciones prioritarias, mecanismos de coordinación, estimación presupuestal y cronograma de implementación.

El Plan deberá armonizarse con el Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales y la normativa federal aplicable.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 34. La Unidad integrará un Registro Estatal de Servicios, Prestadores, Recursos y Estadísticas en materia de salud mental, así como los registros específicos que prevea el reglamento de la presente Ley.

La información pública derivada de estos registros se publicará de manera semestral en formatos accesibles y con respeto a la confidencialidad, la protección de datos personales y el secreto profesional.

Artículo 35. La Unidad realizará supervisiones y auditorías técnicas periódicas a la Red, promoverá evaluaciones externas e impulsará mecanismos para el monitoreo de resultados y del respeto a los derechos humanos.

Artículo 36. La Secretaría de Salud y la Unidad establecerán mecanismos permanentes de coordinación con las Secretarías y entidades competentes, así como con las autoridades federales cuando corresponda, para atender los determinantes sociales de la salud mental.

**TÍTULO CUARTO
DE LA RED ESTATAL Y DEL MODELO DE ATENCIÓN**

Artículo 37. Los servicios de salud mental se organizarán en primer nivel, mediante acciones de promoción, prevención, detección temprana y atención comunitaria; segundo nivel, mediante atención ambulatoria y especializada; y tercer nivel, mediante atención hospitalaria y de referencia.

La organización del sistema deberá asegurar continuidad terapéutica, articulación territorial y atención en el entorno menos restrictivo posible.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 38. El Centro Comunitario de Salud Mental y Bienestar Psicosocial será la unidad básica de la Red Estatal y deberá ofrecer, al menos, promoción de la salud mental, detección temprana, atención breve, psicoeducación, grupos de apoyo, acompañamiento familiar, gestión de casos y derivación a servicios especializados.

Artículo 39. La Red Estatal podrá contar con equipos móviles e interdisciplinarios para la atención en zonas rurales, polígonos de alta marginación, comunidades con barreras de acceso o lugares sin servicios permanentes, con itinerarios, mecanismos de coordinación local y registro de las atenciones brindadas.

Artículo 40. Las unidades ambulatorias y especializadas deberán proporcionar valoración diagnóstica, tratamiento psicoterapéutico y farmacológico, intervención psicosocial, manejo de casos complejos y coordinación con los centros comunitarios y unidades hospitalarias.

Artículo 41. Las unidades hospitalarias que atiendan urgencias, estabilización e internamiento deberán garantizar estándares clínicos, respeto a los derechos humanos, estancias tan breves como sea clínicamente posible y planes de egreso y reintegración a la comunidad.

Artículo 42. Las instituciones del sector salud deberán emitir y aplicar protocolos de triage, atención en crisis e interconsulta que permitan respuesta ágil, derivación adecuada y, progresivamente, mecanismos de atención continua para urgencias psicosociales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 43. Los servicios de la Red Estatal deberán operar rutas clínicas claras de referencia, contrarreferencia y seguimiento, con criterios homogéneos de remisión, intercambio de información estrictamente necesaria y acompañamiento durante la transición entre niveles de atención.

Artículo 44. Los programas y servicios deberán incorporar intervenciones familiares, fortalecimiento de redes de apoyo, orientación a personas cuidadoras y acciones comunitarias de prevención y recuperación, a fin de favorecer la sostenibilidad de los resultados terapéuticos.

Artículo 45. Todos los servicios públicos, sociales y privados que integren la Red Estatal deberán contar con protocolos escritos para la atención en crisis, alternativas comunitarias, medidas menos restrictivas, internamiento y egreso, conforme a la presente Ley, la demás legislación sanitaria y la normatividad aplicable.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS, DISPOSITIVOS Y PRESTADORES**

Artículo 46. La Secretaría de Salud, por conducto de la Unidad y en el ámbito de sus competencias, establecerá criterios complementarios de acreditación y funcionamiento para los centros, servicios y dispositivos de la Red Estatal, incluyendo requisitos de infraestructura, seguridad, accesibilidad, personal, registros, protocolos y calidad.

Artículo 47. Los servicios deberán contar con equipos interdisciplinarios integrados por personal profesional y técnico acorde con el nivel de atención,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

incluyendo, según corresponda, psiquiatría, psicología clínica, trabajo social, enfermería con formación en salud mental, terapia ocupacional, promoción comunitaria y otros perfiles especializados.

El personal deberá acreditar la formación y habilitación profesional que exijan las demás disposiciones aplicables.

Artículo 48. La Secretaría de Salud y la Unidad Técnica Estatal promoverán programas permanentes de formación y educación continua para el personal encargado, en materias de detección temprana, primeros auxilios psicológicos, atención empática, derechos humanos y rutas de derivación.

Artículo 49. La Secretaría de Salud podrá celebrar convenios con universidades, instituciones formadoras y colegios profesionales para impulsar prácticas clínicas, servicio social, residencias, especialidades y programas de capacitación que fortalezcan la disponibilidad de personal en la entidad.

Artículo 50. La Unidad elaborará, actualizará y difundirá lineamientos clínicos, guías de práctica, protocolos de atención y criterios de derivación para los principales trastornos y condiciones prioritarias, con base en evidencia científica y pertinencia territorial.

Artículo 51. Los servicios brindados por medios digitales, telesalud, telepsicología o videollamada deberán cumplir estándares de calidad, seguridad, confidencialidad, consentimiento informado, registro clínico y derivación oportuna cuando se identifiquen riesgos que requieran atención presencial.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 52. La Secretaría de Salud garantizará, en el ámbito de sus competencias, el acceso a medicamentos psicotrópicos y demás insumos esenciales, su uso racional, supervisión clínica y apego a la normativa sanitaria aplicable.

Artículo 53. Los establecimientos y servicios deberán adoptar planes de continuidad operativa y de tratamiento para evitar interrupciones derivadas de cambios administrativos, transiciones entre niveles de atención, desastres, contingencias o fallas en el suministro de insumos.

**TÍTULO SEXTO
DE LA PREVENCIÓN, PROMOCIÓN Y ENTORNOS PROTECTORES**

Artículo 54. La política estatal en materia de salud mental promoverá la alfabetización emocional, las habilidades para la vida, la resiliencia, la convivencia pacífica y el autocuidado mediante campañas, programas y acciones en escuelas, comunidades, centros de trabajo y espacios públicos.

Artículo 55. La Secretaría de Salud, con apoyo de la Unidad y en coordinación con las instancias competentes, diseñará e implementará el Programa Estatal de Prevención del Suicidio, con líneas de acción universales, selectivas e indicadas, así como mecanismos de atención telefónica y digital, protocolos de detección, atención en crisis, seguimiento y coordinación interinstitucional.

Artículo 56. La Secretaría de Salud establecerá un sistema de vigilancia epidemiológica, monitoreo y análisis de suicidios, tentativas de suicidio y otros



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

eventos críticos en salud mental, con respeto a la confidencialidad y a la protección de datos personales, a fin de orientar intervenciones focalizadas.

Artículo 57. En coordinación con la Secretaría de Educación, se implementarán programas de educación socioemocional, detección temprana, prevención del acoso y la violencia, protocolos de canalización, acompañamiento a familias y capacitación docente en primeros auxilios psicológicos.

Artículo 58. Las autoridades competentes promoverán programas de prevención en centros laborales, políticas de bienestar psicosocial, entornos libres de violencia y protocolos de atención a riesgos psicosociales ocupacionales, con especial atención a personal de salud, seguridad, justicia y atención a emergencias.

Artículo 59. La política estatal integrará acciones de prevención, reducción de riesgos, tratamiento, rehabilitación e inclusión social respecto de problemas asociados al consumo de sustancias nocivas para la salud, en coordinación con las autoridades sanitarias y las instancias competentes en materia de adicciones.

Artículo 60. Las autoridades competentes desarrollarán políticas y campañas para prevenir los riesgos que los entornos digitales pueden generar en la salud mental, especialmente de niñas, niños y adolescentes, incluyendo acciones de formación dirigidas a familias, personas cuidadoras y personal educativo.

Artículo 61. La Secretaría de Salud y las demás autoridades competentes realizarán campañas permanentes para disminuir el estigma asociado a los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

trastornos mentales, promover la búsqueda oportuna de ayuda y difundir los servicios disponibles.

Artículo 62. Se impulsarán estrategias de soporte comunitario, formación de redes de apoyo, capacitación a liderazgos sociales y promoción de primeros auxilios psicológicos para la detección temprana, el acompañamiento inicial y la canalización oportuna.

**TÍTULO SÉPTIMO
DEL INTERNAMIENTO Y DE OTRAS MEDIDAS RESTRICTIVAS**

Artículo 63. El internamiento y toda medida que restrinja la libertad o los derechos de la persona usuaria solo podrán aplicarse como último recurso terapéutico, por el tiempo estrictamente necesario, con base clínica suficiente, motivación reforzada, control periódico y pleno respeto a los derechos humanos.

Artículo 64. El internamiento voluntario requerirá solicitud o aceptación expresa de la persona usuaria, consentimiento informado por escrito, valoración profesional, registro en expediente clínico y plan de tratamiento con objetivos y criterios de egreso.

Artículo 65. El internamiento involuntario únicamente podrá llevarse a cabo en los casos permitidos por la legislación aplicable, cuando exista riesgo serio e inminente para la vida o la integridad de la persona o de terceros y no haya medidas menos restrictivas viables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 66. El internamiento involuntario deberá sujetarse al procedimiento que establezcan la legislación y el reglamento, con notificación inmediata a quien legalmente corresponda, acceso a defensa o asesoría, revisión médica periódica y posibilidad de revisión por la autoridad competente.

Artículo 67. Toda medida de internamiento involuntario deberá revisarse periódicamente y cesará de inmediato cuando desaparezcan las causas que la motivaron. Tratándose de niñas, niños y adolescentes, se observarán salvaguardas reforzadas y, en su caso, atención en espacios adecuados a su edad y condición.

Artículo 68. Se prohíben el trato cruel, inhumano o degradante, las sujeciones injustificadas o prolongadas, los aislamientos indebidos, los tratamientos no consentidos fuera de los supuestos legales y cualquier práctica contraria a la dignidad y a los estándares de derechos humanos.

Artículo 69. Los internamientos deberán registrarse en los sistemas que determine la autoridad sanitaria, con los datos indispensables para fines clínicos, estadísticos y de supervisión, garantizando en todo momento la confidencialidad y la protección de datos personales.

Artículo 70. Toda alta hospitalaria o egreso de internamiento deberá acompañarse de un plan de continuidad de cuidados, reintegración a la comunidad, seguimiento terapéutico y coordinación con la red familiar o social de apoyo, cuando exista.

TÍTULO OCTAVO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DE LOS RECURSOS HUMANOS, LA FORMACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN

Artículo 71. El Estado promoverá la formación, reclutamiento y distribución equilibrada de profesionales de la salud mental en todo el territorio, priorizando las regiones con menor cobertura y mayor vulnerabilidad social.

Artículo 72. Se diseñarán e impartirán programas obligatorios de capacitación para personal de salud, educación, seguridad, justicia, protección civil, sistemas DIF y municipios sobre detección, atención inicial, primeros auxilios psicológicos, derechos humanos y rutas de derivación.

Artículo 73. La Unidad establecerá perfiles de competencia y criterios institucionales de acreditación para servicios y prestadores; asimismo, promoverá procesos de certificación y recertificación ante las instancias competentes.

Artículo 74. La Secretaría de Salud y la Unidad fomentarán la investigación aplicada en salud mental, la evaluación de programas y el uso de evidencia para la toma de decisiones, en coordinación con universidades y centros de investigación.

Artículo 75. El Estado promoverá un Observatorio Estatal o mecanismos equivalentes para el seguimiento de indicadores, la producción de informes periódicos y la evaluación de impacto de las políticas y programas en la materia.

Artículo 76. Se impulsarán programas de becas, residencias, especialización, servicio social y actualización continua, en colaboración con instituciones públicas y privadas, para fortalecer la capacidad formativa estatal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 77. Las instituciones que presten servicios de salud mental deberán promover condiciones laborales que protejan la salud mental de su personal, incluyendo acceso a supervisión clínica, apoyo psicosocial y medidas de prevención del desgaste profesional.

Artículo 78. Toda investigación que involucre personas usuarias deberá contar con aprobación ética, consentimiento informado cuando corresponda y salvaguardas suficientes para la protección de sus derechos, privacidad e integridad.

**TÍTULO NOVENO
DEL FINANCIAMIENTO, LA GESTIÓN Y LA TRANSPARENCIA**

Artículo 79. El Ejecutivo del Estado incorporará, de manera progresiva, previsiones presupuestales para la implementación y sostenibilidad de los programas, servicios y acciones derivados de la presente Ley, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y las autorizaciones del Congreso del Estado.

Artículo 80. Para el cumplimiento de la presente Ley se podrán concurrir recursos estatales, municipales, federales, provenientes de convenios, cooperación técnica o financiera, donaciones y otras fuentes lícitas, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 81. La Secretaría de Salud y la Unidad podrán celebrar convenios de coordinación y colaboración con autoridades federales y municipales, universidades, instituciones públicas o privadas y organizaciones de la sociedad civil, asegurando transparencia, legalidad y rendición de cuentas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 82. La Unidad publicará semestralmente un informe público sobre metas, acciones, resultados, presupuesto ejercido, indicadores y evaluaciones, disponible en formatos accesibles.

Artículo 83. Se establecerá un conjunto básico de indicadores de observancia pública que incluya, al menos, cobertura, tiempos de espera, continuidad de tratamiento, reinserción social, satisfacción usuaria, intentos y muertes por suicidio y demás variables estratégicas que determine la autoridad competente.

Artículo 84. La Secretaría de Salud y la Unidad promoverán sistemas de información e interoperabilidad tecnológica en coordinación con las autoridades competentes, garantizando seguridad, confidencialidad y protección de datos personales.

Artículo 85. Periódicamente se realizarán evaluaciones externas e independientes del Sistema Estatal para valorar su efectividad, eficiencia, calidad, equidad territorial y respeto a los derechos humanos.

Artículo 86. Las infracciones a la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen serán sancionadas conforme a la legislación sanitaria, administrativa, profesional, civil o penal aplicable. Contra los actos y resoluciones de la autoridad competente procederán los medios de defensa previstos en la normatividad correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DE LA COORDINACIÓN INTERSECTORIAL Y DE LAS RESPONSABILIDADES MUNICIPALES

Artículo 87. Los ayuntamientos promoverán acciones de promoción y prevención, identificarán necesidades territoriales, facilitarán espacios y mecanismos de coordinación local para la operación de servicios comunitarios y participarán en el Sistema Estatal en el ámbito de sus competencias.

Artículo 88. La Secretaría de Educación y los municipios, en coordinación con la Secretaría de Salud, implementarán acciones de educación socioemocional, formación docente, detección oportuna y canalización de casos a la Red Estatal.

Artículo 89. Las instituciones de seguridad pública, atención a emergencias y protección civil deberán capacitar a su personal en manejo de crisis psicosociales, atención inicial y protocolos de derivación, priorizando la protección de derechos y la prevención de la violencia.

Artículo 90. Las instituciones de procuración e impartición de justicia colaborarán, en el ámbito de sus atribuciones, para garantizar el acceso oportuno a atención en salud mental de personas vinculadas a procedimientos administrativos o judiciales, especialmente cuando se trate de víctimas, niñas, niños y adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 91. El Estado impulsará incentivos, lineamientos y mecanismos de colaboración para que los sectores productivo, laboral, académico y comunitario adopten programas de bienestar psicosocial, prevención de riesgos y entornos protectores.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 92. El Ejecutivo del Estado expedirá el reglamento de la presente Ley y las disposiciones administrativas necesarias para su debida observancia, sin perjuicio de la aplicación inmediata de aquellas obligaciones que no requieran desarrollo reglamentario.

Artículo 93. En lo no previsto por esta Ley serán aplicables, en lo conducente, la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas y demás disposiciones en materia de derechos humanos, niñez y adolescencia, discapacidad, protección de datos personales y normativa sanitaria aplicable.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud, deberá instalar la Unidad Técnica Estatal de Salud Mental y Bienestar Psicosocial y el Consejo Estatal de Coordinación previstos en la presente Ley, pudiendo para ello apoyarse en la reasignación temporal y responsable de recursos humanos, materiales y logísticos existentes, sin generar obligaciones de gasto no autorizadas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO TERCERO. El Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de la presente Ley dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto ello ocurra, continuarán aplicándose las disposiciones administrativas vigentes que no se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la instalación de la Unidad Técnica Estatal, ésta deberá elaborar el Diagnóstico Estatal Integral y el Plan Estatal de Salud Mental y Bienestar Psicosocial, y someterlos a consideración del Consejo Estatal.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Salud, con apoyo de la Unidad Técnica Estatal, pondrá en marcha el Programa Estatal de Prevención del Suicidio y los mecanismos iniciales de atención telefónica y digital previstos en la presente Ley, dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la aprobación del Plan Estatal, pudiendo iniciar mediante programas piloto y convenios de coordinación.

ARTÍCULO SEXTO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los ayuntamientos deberán armonizar sus programas, protocolos y lineamientos con lo dispuesto en la presente Ley dentro del año siguiente a su entrada en vigor, de conformidad con sus atribuciones y disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las obligaciones que deriven de la presente Ley y que impliquen erogaciones se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones que, en su caso, apruebe el Congreso del Estado en el proceso



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

anual del Presupuesto de Egresos; no obstante, su implementación podrá iniciar mediante reorientación de recursos existentes, convenios de coordinación y esquemas de ejecución progresiva.

ARTÍCULO OCTAVO. En tanto subsistan instrumentos de coordinación o convenios mediante los cuales autoridades federales ejerzan atribuciones operativas en materia de prestación de servicios de salud en el Estado, la aplicación de esta Ley se realizará con estricto respeto al ámbito competencial correspondiente y mediante los mecanismos de coordinación que resulten procedentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Salón de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 17 días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE SALUD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES PRESIDENTE			
DIP. ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO SECRETARIO			
DIP. ELVIA EGUÍA CASTILLO VOCAL			
DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO VOCAL			
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA VOCAL			
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LAS SIGUIENTES INICIATIVAS: INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD MENTAL Y EL BIENESTAR PSICOSOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Salón de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 17 días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ SECRETARIO			
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL			
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL			
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LAS SIGUIENTES INICIATIVAS: INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD MENTAL Y EL BIENESTAR PSICOSOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.